



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

TEXTO SUSTITUTORIO 16.03.2022

LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas.

Artículo 2. Autorización de Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia

2.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de **S/ 1 072 535 349,00 (MIL SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES)**, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los gastos para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 072 535 349,00
TOTAL INGRESOS		1 072 535 349,00
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRESUPUESTARIA ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0. Reserva de Contingencia		1 072 535 349,00
TOTAL EGRESOS		1 072 535 349,00



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

=====

2.2 El titular del pliego habilitado en el presente crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Autorización de Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud

3.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 651 508 014,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	651 508 014,00
TOTAL INGRESOS		651 508 014,00

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	124 : Centro Nacional de Abastecimiento	
	: de Recursos Estratégicos en Salud	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no	
	resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y	
	Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

651 508 014,00

TOTAL EGRESOS

651 508 014,00

3.2. El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Autorización de Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud

4.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 249 001 137,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la compra centralizada de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

249 001 137,00

TOTAL INGRESOS

249 001 137,00

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA

124 : Centro Nacional de Abastecimiento
de Recursos Estratégicos en Salud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	Asignaciones presupuestarias que no
9002 :	resultan en productos
ACTIVIDAD	Atención Integral de Salud
5000514 :	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	249 001 137,00
TOTAL EGRESOS	249 001 137,00

4.2. El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5. Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal de salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP)

5.1 Autorízase al Ministerio del Interior a contratar personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, hasta el mes de **abril** de 2022, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención y fortalecer la oferta de servicios de salud para la atención de casos confirmados y sospechosos de la COVID-19, en el territorio nacional.

5.2 Para efectos de la autorización establecida en el numeral precedente, el Ministerio del Interior se encuentra exceptuado de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

5.3 Para la incorporación de personal autorizado en el numeral 5.1, los puestos son registrados de manera previa a la contratación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.4 Los contratos administrativos de servicios que se contraten en virtud del numeral 5.1 del presente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

artículo son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

5.5 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio del Interior el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad al personal de la salud de los establecimientos de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante el mes de febrero de 2022.

5.6 Autorízase a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a reactivar los registros ocupados y vacantes en el AIRHSP al 31 de diciembre de 2021, y mantener su vigencia hasta el **30 de abril** de 2022, de los registros correspondientes a la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 para la atención de la COVID-19.

5.7 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 2 059 022,00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar durante el mes de **abril** lo dispuesto en los numerales **5.1 y 5.5** del presente artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 059 022,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	2 059 022,00
		=====
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	020 : Sanidad de la PNP	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 059 022,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	2 059 022,00
		=====

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

5.8. El titular del pliego habilitado en el presente crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.9. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

5.10. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de la salud del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público por servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial por la atención en la pandemia por la COVID-19

6.1 Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y del Instituto Nacional Penitenciario, al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057; así como al personal administrativo nombrado o contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057; por prestar servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial. Asimismo, dicha bonificación extraordinaria se otorga al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público** contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y del Decreto Legislativo 728.

6.2 Establézcase el monto de la bonificación extraordinaria en S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), que corresponde al personal beneficiario sujeto a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

6.3 El personal comprendido en los alcances del presente artículo es aquel que tiene vínculo laboral con el Ministerio del Interior que presta servicios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de la Policía Nacional del Perú; con el Ministerio de Defensa y que presta servicios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de las Fuerzas Armadas; con el Instituto Nacional Penitenciario; con el Programa Nacional de Centros Juveniles y que presta servicios en los Centros Juveniles de Medio Cerrado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, **y con el Ministerio Público que presta servicios en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

6.4 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada deberá encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

6.5 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, exceptúase al Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, al Instituto Nacional Penitenciario, al Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, **y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público** de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

6.6 La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Se encuentra afecta al impuesto a la renta.

6.7 Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza. Asimismo, está excluido el personal que se encuentre con suspensión sin goce de haberes a la entrada en vigencia de la presente ley.

6.8 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de **S/ 24 034 500,00 (VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, **y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público**, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria autorizado en el numeral **6.1** del presente artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	24 034 500,00
			=====
		TOTAL INGRESOS	24 034 500,00
			=====

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	007	: Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	002	: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

2.1 Personal y obligaciones sociales

7 806 000,00

UNIDAD EJECUTORA	020	: Sanidad de la PNP
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios

622 500,00

SUB TOTAL PLIEGO **8 428 500,00**
=====

PLIEGO	022	: Ministerio Público
UNIDAD EJECUTORA	002	: Gerencia General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y obligaciones sociales

2 385 000,00

2.3 Bienes y servicios

1 570 500,00

SUB TOTAL PLIEGO **3 955 500,00**
=====

PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004	: Marina de Guerra del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y obligaciones sociales

3 321 000,00

2.3 Bienes y servicios

202 500,00

UNIDAD EJECUTORA	005	: Fuerza Aérea del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

ACTIVIDAD	5006269	productos : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y obligaciones sociales		2 974 500,00
2.3 Bienes y servicios		124 500,00
		=====
	SUB TOTAL PLIEGO	10 675 500,00
		=====

PLIEGO	061	: Instituto Nacional Penitenciario
UNIDAD EJECUTORA	001	: Sede Central Administración Lima
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000005	: Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y obligaciones sociales		619 500,00
2.3 Bienes y servicios		213 000,00
		=====
	SUB TOTAL PLIEGO	832 500,00

PLIEGO	006	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	004	: Centros Juveniles
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001121	: Protección e Integración Social del Adolescente Infractor
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y obligaciones sociales		40 500,00
2.3 Bienes y servicios		102 000,00
		=====
	SUB TOTAL PLIEGO	142 500,00



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

TOTAL EGRESOS**24 034 500,00**

=====

6.9. Los titulares de los pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.10. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

6.11. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. Autorización de Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar inversiones

7.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 189 122 637,00 (MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:**En Soles**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 189 122 637,00
TOTAL INGRESOS		1 189 122 637,00
		=====

EGRESOS:**En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	011 : M. de Salud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de activos no financieros				20 639 975,00
PLIEGOS	013	:	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de activos no financieros				40 759 568,00
PLIEGOS	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.4 Donaciones y Transferencias				16 523 908,00
2.6 Adquisición de activos no financieros				123 109 898,00
PLIEGOS	207	:	Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de activos no financieros				10 415 837,00
Sub Total Gobierno Nacional				211 449 186,00
				=====
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.4 Donaciones y Transferencias				11 536 852,00

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

2.6 Adquisición de activos no financieros 229 737 482,00

Sub Total Gobiernos Regionales 241 274 334,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros 736 399 117,00

Sub Total Gobiernos Locales 736 399 117,00

TOTAL EGRESOS 1 189 122 637,00

7.2 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo N° 1 "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" que forma parte integrante de la presente Ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

7.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

7.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Los gobiernos locales elaboran las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

7.6 El detalle de los recursos asociados a la incorporación vía crédito suplementario autorizada en la Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias de Gasto de Capital, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo al numeral 7.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo N° 2

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

"Inversiones ejecutadas por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento".

7.7 Autorízase, en el Año Fiscal 2022, al Gobierno Regional del departamento de Ica a realizar transferencias financieras a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, con cargo a los recursos transferidos a favor de dicho Gobierno Regional en el marco de lo autorizado numeral **7.1** del presente artículo, para el financiamiento de la inversión con código único 2430118. Dichas transferencias financieras se realizan mediante acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional. La resolución de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano.

7.8 Dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento deben suscribir convenios y/o adendas, según corresponda, con los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciben los recursos vía Crédito Suplementario, en el marco del presente artículo. Dichos convenios y/o adendas deben suscribirse por el costo total de la inversión y detallar el cronograma de ejecución de la misma; indicando el presupuesto multianual requerido, de ser el caso. La suscripción de dichos convenios y/o adendas no afecta el cumplimiento de los plazos ni de las demás acciones que deben desarrollar las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8. Del seguimiento de las inversiones

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos autorizados a los gobiernos regionales y gobiernos locales en el Año Fiscal 2022, mediante el artículo 5 de la presente ley, para los fines correspondientes. Para tal fin, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben informar al sector del Gobierno Nacional correspondiente, los avances de la ejecución física y financiera de las inversiones financiadas con cargo a los recursos autorizados por el artículo 7 de la presente ley, con relación a su cronograma de ejecución.

Artículo 9. Medida para asegurar sostenibilidad de la ejecución de las inversiones

9.1 Las entidades del Gobierno Nacional que proponen el financiamiento a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales para la ejecución de las inversiones en el marco de la presente ley deben considerar, en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones antes mencionadas, hasta su culminación, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder.

9.2 Dispóngase que la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2022 de las inversiones financiadas en la presente ley, es emitida por el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora o por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de gobiernos locales. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en el numeral **7.8** del artículo 7 de la presente ley, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas con cargo a dicho financiamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

9.3 Las entidades del Gobierno Nacional coordinan con los gobiernos regionales y gobiernos locales para determinar los montos que se asignarán a las inversiones en los años fiscales subsiguientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral **9.2** del presente artículo, los cuales deben ser remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 10. Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal para el Instituto Nacional Penitenciario

10.1. Autorízase al Instituto Nacional Penitenciario, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2022, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para fortalecer la oferta de servicios de salud para la atención a la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Asimismo, autorízase a contratar a los reemplazos del personal registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) cuyos registros se encuentran en condición de vacante.

10.2 Para la incorporación de personal autorizado en el numeral **10.1**, los puestos son registrados de manera previa a la contratación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

10.3 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral **10.1** del presente artículo son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

10.4 Autorízase a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a reactivar los registros ocupados y vacantes en el AIRHSP al 31 de diciembre de 2021; y mantener su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 de los registros correspondientes a la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo 1057. La entidad no puede contratar sin el registro en el AIRHSP.

10.5 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 9 353 848,00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo dispuesto en el numeral **10.1** del presente artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	9 353 848,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	9 353 848,00
		=====
EGRESOS		En Soles

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	061 : Instituto Nacional Penitenciario
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central Administración Lima
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	9 353 848,00
	=====
TOTAL EGRESOS	9 353 848,00
	=====

10.6 El titular del pliego habilitado en el presente crédito suplementario, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

10.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11. Autorización de Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

11.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 103 218 179,00 (CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda, la atención de la población rural pobre y extremadamente pobre afectada por los fenómenos de heladas y friaje, contribuir al cierre de brechas del déficit habitacional, la atención de la población rural pobre en el marco de las Declaratorias de Emergencia decretados mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM, y el desarrollo de la actividad de diagnóstico de la informalidad a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Soles

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	103 218 179,00
--------------------------	-------------------------	----------------

TOTAL INGRESOS		103 218 179,00
		=====

EGRESOS		En Soles
----------------	--	-----------------

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	037 :	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		29 750 000,00
2.3 Bienes y Servicios		12 815 004,00
2.5 Otros Gastos		30 653 175,00

SUB TOTAL MVCS		73 218 179,00

PLIEGO	211 :	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		24 000 000,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		6 000 000,00

SUB TOTAL COFOPRI		30 000 000,00

TOTAL EGRESOS		103 218 179,00
		=====

11.2 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral precedente se encuentra en el Anexo N° 3 "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

11.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral **11.1** del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

11.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12. Autorización de Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar actividades de la Estrategia de Cloración

12.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 42 367 646,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar actividades de potabilización y otras formas de desinfección; el fortalecimiento de capacidades a prestadores y el monitoreo de la prestación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas para hogares concentrados, para la implementación de acciones que permitan que los hogares rurales cuenten con acceso a agua segura, de acuerdo a siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	42 367 646,00
TOTAL INGRESOS		42 367 646,00
		=====
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		27 781 916,00
GASTO DE CAPITAL		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	10 848 826,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 736 904,00
TOTAL EGRESOS	42 367 646,00
	=====

12.2 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo N° 4 "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales para el financiamiento de la Estrategia de Cloración 2022" y en el Anexo N° 5 "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de la Estrategia de Cloración 2022", que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

12.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral **12.1** del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

12.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

12.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los gobiernos regionales involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Los gobiernos locales elaboran las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 13. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la adquisición, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la adquisición de Módulos Temporales de Vivienda, para la atención de la población damnificada de las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante el **Decreto Supremo 146-2021-PCM**, el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM y sus prórrogas o ampliaciones. Dicha autorización incluye efectuar la contratación de bienes y servicios para el traslado e instalación de los Módulos Temporales de Vivienda adquiridos en el marco del presente artículo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

Artículo 14. Oportunidad de otorgamiento de la bonificación por escolaridad a favor de profesores y auxiliares de educación contratados bajo el régimen laboral de la Ley 29944

14.1 Establézcase que para los profesores y auxiliares de educación contratados bajo el régimen laboral de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la bonificación por escolaridad establecida en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2022, sujetándose a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-EF, Decreto Supremo que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022.

14.2. Autorízase al Ministerio de Educación, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2022, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 75 288 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de la bonificación por escolaridad a la que se refiere el numeral precedente. Para tal fin, las referidas modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13, y los numerales 19.1 y 19.4 del artículo 19 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

14.3. Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 65 968 400,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos señalados en el numeral precedente y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2022, el otorgamiento de la bonificación por escolaridad conforme a lo establecido en el presente artículo.

14.4. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Artículo 15. Financiamiento del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

15.1 Autorízase al Ministerio de Educación, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2022, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 14 000 000,00 (CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para financiar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC). Para tal fin, las referidas modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto por el numeral 9.4 del artículo 9, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 y los numerales 19.1 y 19.4 del artículo 19 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

15.2. Autorízase, de manera excepcional, a la Unidad Ejecutora 108. Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Pliego 010. Ministerio de Educación para contratar servidores civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 en el marco del Componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC). Dichos contratos duran como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. La Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces, determina la necesidad de servidores civiles que les permitan implementar el Componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios para el Año Fiscal 2022.

Artículo 16. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

16.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de esta Ley, conforme a la normatividad vigente.

16.2 Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Creación de Unidad Ejecutora de Salud de Pausa en el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho

Dispónese la creación de la Unidad Ejecutora de Salud de Pausa, en el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, durante el Año Fiscal 2022, la cual se sujeta al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y para tal efecto, estando exceptuado solo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el inciso 3, numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Segunda. Transferencias financieras a favor de las municipalidades de centro poblado

1. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022 a los Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor de las municipalidades de centro poblado para financiar las dietas establecidas en el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades. Dichas transferencias financieras se aprueban conforme a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, asumiendo las responsabilidades referidas en el numeral 16.3 del artículo 16 de dicha ley.

2. Autorízase durante el año fiscal 2022, a los gobiernos locales a realizar transferencias financieras a favor de las municipalidades de centro poblado para financiar las dietas establecidas en el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, correspondiente al período de enero a marzo de 2022 y que a la fecha de la vigencia de la presente Norma no hayan sido transferidas. Dichas transferencias financieras se aprueban conforme a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, siéndoles aplicables lo establecido en el numeral 16.3 del artículo 16 de dicha ley.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

3. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los respectivos gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. En un plazo máximo de hasta 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales informan a la Contraloría General de la República, sobre el cumplimiento de la presente disposición.

Tercera. Nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

Establézcase como nuevo plazo para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta el 31 de mayo de 2022 y hasta el 16 de junio de 2022, respectivamente.

Cuarta. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase de manera excepcional, en el Año Fiscal 2022, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional, para financiar la contratación del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los establecimientos de salud que iniciaron operaciones durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19. Para tal fin, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se requiere la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), así como la información remitida por la entidad sobre la necesidad del personal para el inicio y/o continuación de sus operaciones, y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión previa favorable, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Quinta. Ampliación de vigencia del Decreto de Urgencia 031-2021

Dispónese que las medidas previstas en el Decreto de Urgencia 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19; continúan ejecutándose durante el Año Fiscal 2022, exceptuándose de lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley 31367, por lo que la vigencia de dicho Decreto de Urgencia así como del decreto supremo a que se refiere su numeral 3.6 del artículo 3, se amplían hasta el 31 de diciembre de 2022.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1212/2021-PE; "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas".

Lima, 16 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 11:11:48-0500

Acuña Peralta, Segundo Héctor
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1212/2021-PE, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

SEÑORA PRESIDENTA:

SEÑORAS CONGRESISTAS, SEÑORES CONGRESISTAS SE HA ENVIADO EL TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1212/2021-PE, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

EL DEBATE DE ESTE PROYECTO DE LEY SE INICIÓ EL 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL INTERVINIERON DIVERSOS CONGRESISTAS, LO QUE HIZO POSIBLE PEDIR UN CUARTO INTERMEDIO PARA EVALUAR Y ANALIZAR LAS PROPUESTAS EXPRESADAS EN NUESTRO RECINTO PARLAMENTARIO, QUE SE ENMARCAN DENTRO DE LO QUE ESTIPULA NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES PRESUPUESTALES.

HOY ALCANZO, A LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, UN TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN EL PROYECTO DE LEY 1212/2021-PE.

ESTE TEXTO RECOGE ALGUNAS PROPUESTAS DE LOS CONGRESISTAS, QUE HAN SIDO CONSENSUADAS CON EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

AQUÍ QUIERO RESALTAR LA BUENA VOLUNTAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PARA DARLE SALIDA ALGUNOS TEMAS EN LOS QUE HABÍA DESACUERDOS.

LOS CAMBIOS -CON COLOR ROJO- ESTAN RESALTADO PARA UNA RÁPIDA IDENTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

EN ESTE NUEVO TEXTO SE HAN INCORPORADO 2 ARTÍCULOS, QUE HA OBLIGADO CAMBIAR LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS INICIALMENTE PROPUESTOS, LUEGO SE HA MODIFICADO EL MES Y SE HAN AGREGADO CINCO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

DE ACUERDO A ELLO SE PROPONE:

- **EN SU ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY, EL CUAL ES** APROBAR MEDIDAS QUE PERMITAN FINANCIAR LOS MAYORES GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, ASÍ COMO DICTAR OTRAS MEDIDAS.

SE MANTIENE IGUAL

- **ARTÍCULO 2:** SE INCORPORA EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA – PLIEGO MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- **HASTA POR LA SUMA DE S/ 1 072 535 349** -MIL SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE SOLES.

INICIALMENTE LA SUMA FUE DE S/ 1 977 000 000 - MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE SOLES, DESTINADO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA COVID-19.

DE ESTE MONTO SE HA REDUCIDO LA SUMA DE S/ 904 464 651 – NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO SOLES- QUE HA SIDO DESTINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- ✓ **INCORPORAR UN NUEVO ARTÍCULO 3: AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD POR LA SUMA DE S/ 651 508 014** - SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CATORCE SOLES - PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL SARS-COV-2 Y DE OTROS GASTOS RELACIONADOS A LA ADQUISICIÓN DE LA MISMA.
- ✓ **INCORPORAR UN NUEVO ARTÍCULO 4: AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD HASTA POR LA SUMA DE S/ 249 001 137** -DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE SOLES- PARA FINANCIAR LA COMPRA CENTRALIZADA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS

MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD.

- ✓ **ADEMÁS FINANCIAR CON S/ 3 955 500 – TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SOLES- LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE NO ESTABA COMPRENDIDO EN EL TEXTO INICIAL (ARTÍCULO 6).**

ESTOS CAMBIOS OCURREN, EN RAZÓN QUE EL DIFERENCIAL **S/ 904 464 651 – NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO SOLES-** QUE ESTABA EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, SE HA DESTINADO DIRECTAMENTE AL **PLIEGO MINSA**, PARA LOS GASTOS QUE ESTÁN EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DEL TEXTO SUSTITUTORIO, **ADEMÁS** PARA FINANCIAR LA BONIFICACIÓN **AL PERSONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

HACIENDO PRESENTE, QUE AQUÍ NO HAY AUMENTO NI REDUCCIÓN DEL TECHO DEL CRÉDITO PRESENTADO, SINO UNA REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS PROPUESTOS EN EL ARTÍCULO 2 PARA MEJORAR LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

A LA FECHA YA NO ES NECESARIO HACER ESTA PREVENCIÓN EN LA RESERVA Y ES NECESARIO AUTORIZAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS EN LOS PLIEGOS RESPECTIVOS.

- **ARTÍCULO 5 ANTES ARTÍCULO 3: SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)** HASTA POR S/ 2 059 022 -DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS SOLES-, PARA FINANCIAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SALUD –

EN ESTE ARTÍCULO SE MODIFICA EL NOMBRE DEL MES. LA REDACCIÓN INICIAL DICE: MES DE “**FEBRERO**” AHORA DICE: “**ABRIL**”.

EL RESTO SE MANTIENE IGUAL. ERA NECESARIO ACTUALIZAR EL MES POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO EN LA EVALUACIÓN DE ESTE PROYECTO DE LEY.

- **ARTÍCULO 6 ANTES ARTÍCULO 4: OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN**

EXTRAORDINARIA DE S/ 1,500 AL PERSONAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS **Y SE INCORPORA AL PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO (CON UN FINANCIAMIENTO DE S/ 3 955 500 – TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SOLES-**.

ESTA MODIFICACIÓN SIGNIFICA AUMENTAR EL CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN ESTE ARTÍCULO HASTA LA SUMA DE S/ 24 034 500 -VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SOLES-.

EL TEXTO SUSTITUTORIO, RECOGE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS EN EL PLENO POR LOS CONGRESISTA MARÍA AGÜERO, WILSON QUISPE Y JORGE MATICORENA, INCORPORANDO AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE LA SALUD, AL IGUAL AL QUE SE ESTÁ AUTORIZANDO OTORGAR AL PERSONAL DE SALUD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

- **ARTÍCULO 7, 8 Y 9 ANTES ARTÍCULOS 5, 6 Y 7: AUTORIZAR CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, MINISTERIO DE VIVIENDA, ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, GOBIERNOS REGIONALES, Y GOBIERNOS LOCALES** POR LA SUMA DE S/ 1 189 122 637 - MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SOLES-, ASI COMO AUTORIZAR OTRAS MEDIDAS.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 10 ANTES ARTÍCULO 8: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** PARA FINANCIAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR S/ 9 353 848,00 -NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO

SOLES-.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 11 ANTES ARTÍCULO 9: AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL HASTA POR S/ 103 218 179 -CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE SOLES-, PARA FINANCIAR PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA, LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL POBRE Y EXTREMADAMENTE POBRE AFECTADA POR LOS FENÓMENOS DE HELADAS Y FRIAJE, CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS DEL DÉFICIT HABITACIONAL, LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL POBRE EN EL MARCO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA DECRETADOS MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 176-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 182-2021-PCM, Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE DIAGNÓSTICO DE LA INFORMALIDAD A NIVEL NACIONAL.**

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 12 ANTES ARTÍCULO 10: AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DE LA ESTRATEGIA DE CLORACIÓN HASTA POR LA SUMA DE S/ 42 367 646 -CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS SOLES-.**

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 13 ANTES ARTÍCULO 11: SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA, PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA DE LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 176-2021-PCM, EL DECRETO SUPREMO 182-2021-PCM Y SUS PRÓRROGAS O AMPLIACIONES, Y SE INCORPORA EL DECRETO SUPREMO 146-2021-PCM.**

TIENE NUEVA NUMERACIÓN Y SE AGREGA EL DECRETO SUPREMO MENCIONADO.

EL TEXTO SUSTITUTORIO, RECOGE LA PROPUESTA DE LA CONGRESISTA HEIDY JUÁREZ CALLE, QUE PLANTEABA LA INCORPORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 146-2021-PCM, PARA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA DE LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA OCURRIDA EN PIURA EL 30 DE JULIO DEL 2021.

- **ARTÍCULO 14 ANTES ARTÍCULO 12: OTORGAR UNA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD** A FAVOR DE PROFESORES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY 29944. EL COSTO ES DE S/ 75 288 000 -SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SOLES-.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 15 ANTES ARTÍCULO 13: FINANCIAR EL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES** DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (PIRCC) POR LA SUMA DE S/ 14 MILLONES DE SOLES.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 16 ANTES ARTÍCULO 14: LOS TITULARES DE LOS PLIEGOS SON RESPONSABLES** DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y NO PUEDEN SER DESTINADOS, BAJO RESPONSABILIDAD, A FINES DISTINTOS PARA LOS CUALES SON INCORPORADOS.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

ADEMÁS SE INCORPORA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES AL TEXTO DEL DICTAMEN:

- PRIMERA. SE CREA LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD DE PAUSA EN EL

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

SE HACE PRESENTE QUE ESTA UNIDAD EJECUTORA FUE CREADA EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2019, PERO POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS NO SE IMPLEMENTÓ EN ESE AÑO FISCAL, TAL COMO NOS HIZO CONOCER EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, MEDIANTE OFICIO 63-202-GRA/GR.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, SE DISPONE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD DE PAUSA, SUJETA AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO, ESTANDO EXCEPTUADO DEL REQUISITO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO ANUAL POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDO EN EL INCISO 3, NUMERAL 68.4 DEL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.

- **SEGUNDA. SE AUTORIZA EFECTUAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS**

EN ESTA DISPOSICIÓN SE HACE PRECISIONES DE ÍNDOLE PRESUPUESTAL SOBRE LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO.

ESTABLECIENDO QUE LAS TRANSFERENCIAS SE APRUEBAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16.2 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, Y SE FINANCIA CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS LOCALES SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO.

ESTA PROBLEMÁTICA FUE EXPUESTA POR LA ASOCIACIÓN DE CENTROS POBLADOS DEL PERÚ (OFICIO 011-2022-AMUCEP/P).

- **TERCERA. SE ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES**

SE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DECRETO SUPREMO Y PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS, A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 14.1 DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022 Y HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2022, RESPECTIVAMENTE.

LA LEY VIGENTE DICE:

LOS DECRETOS SUPREMOS QUE APRUEBAN LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 14 SE PUBLICAN HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022. LAS PROPUESTAS DE DECRETO SUPREMO CORRESPONDIENTES SOLO PUEDEN SER PRESENTADAS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2022.

EL PLAZO ESTA POR VENCER Y NO SE PODRÍA HACER LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL GOBIERNO NACIONAL A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

QUIERO HACER NOTAR, QUE EXISTEN ANTECEDENTES DE ESTE TIPO DE AMPLIACIONES OCURRIDOS EN DISPOSICIONES DE AÑOS FISCALES ANTERIORES.

CON ESTA DISPOSICIÓN, SE DARÁ MAYORES OPORTUNIDADES A LOS GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, PARA QUE CULMINEN SUS PROYECTOS O TENGAN MÁS TIEMPO QUE SE REQUIERE EN LOS "FILTROS TÉCNICOS" QUE EFECTÚAN LOS PLIEGOS NACIONALES.

- **CUARTA. SE AUTORIZA EFECTUAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO, AL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y A LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN CAS**

SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, EN EL AÑO FISCAL 2022, AL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y A LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, A REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL

PROGRAMÁTICO CON CARGO A LOS SALDOS DISPONIBLES DE SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE INICIARON OPERACIONES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA COVID-19.

HAGO, PRESENTE QUE ESTA PROPUESTA FUE PRESENTADA POR LOS CONGRESISTAS JORGE COAYLA JUÁREZ (OFICIO N° 532-2021-2022/JSCCJ-CR) Y HÉCTOR VALER (OFICIO 0233-2021-2022/HPV-CR) PROPUESTA QUE COMPARTIMOS.

SE TRATA DE UNA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL, EN UN CONTEXTO DEL COVID-19, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y A LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, ENTIDADES QUE NO SIEMPRE TUVIERON ATENCIÓN ESPECIAL.

- **QUINTA. SE DISPONE AMPLIAR LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 031-2021**

SE DISPONE QUE LAS QUE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA 031-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS ECONÓMICO FINANCIERAS PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE INMUNIZACIÓN CONTRA LA COVID-19, CONTINUÉN EJECUTÁNDOSE DURANTE EL AÑO FISCAL 2022, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS VACUNAS.

CONSIDERAMOS RELEVANTE ESTA PROPUESTA, POR LA CONTINUIDAD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SUS EFECTOS SECUNDARIOS, ES NECESARIO Y PRIORITARIO CONTAR, DURANTE EL 2022, CON RECURSOS PARA FINANCIAR GASTOS URGENTES QUE SIGUEN PRESENTÁNDOSE DEBIDO A LA COVID-19.

VISTO DE OTRA MANERA, CON ESTA PROPUESTA DE ARTÍCULO SE PODRÁ GESTIONAR LA APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS URGENTES DERIVADOS DE LA PANDEMIA SANITARIA POR LA COVID -19, DE

NO CONSIDERARLO CORREMOS EL RIESGO DDE TENER PROBLEMAS DE FINANCIAMIENTO.

SEÑORA PRESIDENTA, SEÑORAS CONGRESISTAS Y SEÑORES CONGRESISTAS, LA POBLACIÓN EN GENERAL, SE VERÁ FAVORECIDA CON EL GASTO DESTINADO PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DE LA COVID, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE VACUNAS, MEDICAMENTOS, OXIGENO MEDICINAL, SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE SALUD, ENTRE OTROS.

CON LOS CAMBIOS INCORPORADOS, DE MANERA TRANSPARENTE, CONSIDERAMOS QUE SE HA MEJORADO EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 1212, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO. TODAS LAS PROPUESTAS SE ORIENTAS A MEJORA LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN.

HACIENDO PRESENTE QUE SE HA RESPETADO ESCRUPULOSAMENTE LAS REGLAS FISCALES Y LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN, VINCULADOS A ESTA MATERIA.

SOMOS CONSCIENTES, QUE NOS HUBIERA GUSTADO MODIFICAR O AMPLIAR LOS ANEXOS REFERIDOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, PORQUE EFECTIVAMENTE EXISTE UNA ASIMETRÍA EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ENTRE DEPARTAMENTOS.

PERO, AHÍ ENFRENTAMOS UNA VALLA, LOS CONGRESISTAS NO TENEMOS INICIATIVA DE GASTO (ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA) Y EL EJECUTIVO QUIEN ES EFECTIVAMENTE QUIEN MANEJA LA HACIENDA PÚBLICA.

SIN EMBARGO, EN LAS REUNIONES SOSTENIDAS TRANSPARENTEMENTE CON FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, AQUÍ EN EL LOCAL DEL CONGRESO Y CON LA PRESENCIA DE VARIOS CONGRESISTAS, TENEMOS EL COMPROMISO QUE LOS PRÓXIMOS CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS SE EVALUARAN CON MAYOR DEDICACIÓN, BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y CON CRITERIOS DE EFICIENCIA DE NECESIDADES SOCIALES Y DE DESCENTRALIZACIÓN, QUE ES CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, PARA EVITAR INEQUIDADES EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

LOS GASTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ESTAN FINANCIADOS, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO,

RECOGIDO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL INCISO 1 DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.

ESTE ES EL TEXTO SUSTITUTORIO PRESENTADO **SEÑORA PRESIDENTA, SEÑORAS CONGRESISTAS Y SEÑORES CONGRESISTAS**, EL CUAL SOLICITO QUE TENGA A BIEN SOMETER AL VOTO DE LOS REPRESENTANTES EN EL PLENO DEL CONGRESO.

MUCHAS GRACIAS.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 16:05:40-0500